



Expte: 65010000205554

AL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO PLENO

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº. 204 REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES.

El Pleno del Ayuntamiento de Burgos en sesión extraordinaria de fecha 8 de octubre de 2020 aprobó el siguiente ACUERDO:

1.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza número 204 reguladora de la tasa por el otorgamiento de Licencias Urbanísticas y Declaraciones Responsables, quedando las modificaciones como se transcribe a continuación

Art.6.- 1. Para el supuesto previsto en el apartado 1º, la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, mientras que en los demás apartados será la resultante de aplicar a la base los tipos impositivos que se mencionan:

1º Cuando el presupuesto de ejecución fuere inferior o igual a 23.768 euros 42,79€

3º Cuando se trae de licencias de primera ocupación o utilización de construcciones o instalaciones:

a) Si el presupuesto de ejecución de la obra para la que se solicite licencia de primera ocupación o utilización fuere inferior o igual a 23.768 euros 22,58 €

Art.7.- Se establece una bonificación del 50% en los supuestos de obras ejecutadas con objeto de subsanar las deficiencias detectadas en la Inspección Técnica de Construcciones, siempre que los ingresos del conjunto de la unidad familiar no superen los índices siguientes:

- 1 miembro: 1,3 IPREM
- 2 miembros: 1.3 IPREM + 25 %
- 3 miembros: 1,3 IPREM + 55 %
- 4 miembros: 1,3 IPREM + 85 %
- 5 miembros: 1,3 IPREM + 115 %
- 6 miembros: 1,3 IPREM + 145 %
- 7 miembros: 1,3 IPREM + 175 %
- 8 miembros: 1,3 IPREM + 205 %
- 9 miembros: 1,3 IPREM + 235 %
- 10 miembros: 1,3 IPREM + 265 %
- • Por cada unidad familiar que supere los 10 integrantes se seguirá la secuencia numérica fijada



en el párrafo anterior por cada miembro adicional.

Art.8.- 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, según modelo aprobado por el mismo, debiendo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia o declaración responsable, acreditar el ingreso del importe total de la deuda tributaria.

2. Se eximirá de esta obligación cuando el obligado al pago sea el Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales, sin perjuicio de que se proceda a girar por la oficina gestora del tributo, la correspondiente liquidación.

3. Las autoliquidaciones correspondientes a obras para las que se exija la presentación de proyectos han de ajustarse, en lo que a su cuantía se refiere, al importe del proyecto presentado. La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado correctamente. Art. 9.- En caso de que se modifique el proyecto y hubiese incremento de presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia del presupuesto inicial y el modificado.

Art. 10.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible de la liquidación provisional o autoliquidación abonada, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Art. 11.- La fiscalización del coste podrá efectuarse a lo largo del plazo de los cuatro años siguientes a la fecha de la conclusión de la obra.

La fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Sexta.- La presenta Ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2020. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa

2.- Ordenar la publicación de la aprobación provisional de las modificaciones de la correspondiente Ordenanza fiscal, que se expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

3.- Elevar a definitivo el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza si no ha tenido reclamaciones.